



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 087 -2021-GAF-MSS

Santiago de Surco, 19 NOV. 2021

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

**VISTO:**

El Informe N° 2119-2021-SGLP-GAF-MSS de fecha 19 de noviembre del 2021, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, documento que contiene la solicitud, justificación y propuesta para la Baja de dos (02) bienes muebles (Camionetas Doble Cabina 4x2) y un (01) bien mueble (Camión Compactador de Basura) por la causal de **INOPERATIVO POR EXCEDENCIA**, los cuales son de propiedad de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, por el cual los gobiernos locales gozan de autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 55° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, en el Artículo 124 del decreto Supremo N° 007-2008, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que: La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el Informe Técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el citado Informe;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución N° 046-2015/SBN, que regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; establece que se autoriza la baja y alta de los mismos mediante Resolución Administrativa expresando las causas que la originaron;

Que, en el Numeral 6.2.3 de la misma Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y los Anexos del 01 al 16 aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN; señala que: la Subgerencia de Logística y Patrimonio, es la encargada de identificar el bien a dar de baja. Luego elabora el Informe Técnico, recomendando la baja e indicando la causal, elevando posteriormente dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas, para





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 087 -2021-GAF-MSS 19 NOV. 2021**

su evaluación, que de encontrarla conforme deberá emitir la Resolución Gerencial que apruebe la baja de los bienes del registro patrimonial y contable de la entidad;

Que, de conformidad a lo señalado en numeral 6.2.1. de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN señala que: La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la Entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, a la extracción contable de los mismos, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en el mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo anterior en el Numeral 6.2.2 indica: Son causales para proceder a solicitar la baja de los bienes, los siguientes:

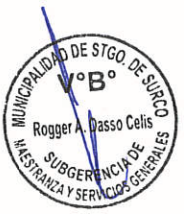
- a. Estado de excedencia;
- b. Obsolescencia técnica;
- c. Mantenimiento o reparación onerosa;
- d. Reposición;
- e. Reembolso;
- f. Perdida;
- g. Hurto;
- h. Robo;
- i. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE;
- j. Estado de chatarra;
- k. Siniestro; y,
- l. Destrucción accidental.

Que, la causal de excedencia, es definida en el Glosario de Términos de la mencionada Directiva como Causal de baja que implica que el bien se encuentra en condiciones operativas, pero no es utilizado por la entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2015/SBN, el Área de Patrimonio verificó los bienes muebles dos (02) bienes muebles (Camionetas Doble Cabina 4x2) y un (01) bien mueble (Camión Compactador de Basura) descritos en el punto V del Informe Técnico N° 2119-2021-SGLP-GAF-MSS de fecha 19 de noviembre del 2021, se presentan con la causal de INOPERATIVO POR EXCEDENCIA, por lo que es causal razonable para proceder con la BAJA DE LOS BIENES MUEBLES;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la baja patrimonial del bien mueble que se encuentran en estado de INOPERATIVO POR EXCEDENCIA, a fin de excluir de los registros contables y patrimonial de la Corporación Edil; asimismo, ocupan espacio y generan gastos innecesarios de almacenamiento y custodia, y pueden ser agentes de contaminación y propagación de enfermedades;

Que, estando a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 087 -2021-GAF-MSS 19 NOV. 2021

Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ordenanza 507-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA BAJA** que conlleva a la extracción física y contable del patrimonio de la Municipalidad de Santiago de Surco de los dos (02) bienes muebles (Camionetas Doble Cabina 4x2) y un (01) bien mueble (Camión Compactador de Basura) descritos en el punto V del Informe Técnico, bajo la causal de **INOPERATIVO POR EXCEDENCIA**, de conformidad a las normas mencionadas en el Informe Técnico N° 2119-2021-SGLP-GAF-MSS de fecha 19 de noviembre del 2021 y los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subgerencia de Contabilidad y Costos para la extracción contable del bien por causal de **INOPERATIVO POR EXCEDENCIA**, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subgerencia de Logística y Patrimonio para la extracción patrimonial del bien por causal de **INOPERATIVO POR EXCEDENCIA**, conforme a la normatividad de la Dirección General de Abastecimiento del MEF.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, remita la copia de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del MEF la presente Resolución dentro del plazo de Ley, para las acciones de su competencia conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en la página web de la Municipalidad ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
JOSE ANTONIO PALACIOS VERA  
Gerente de Administración y Finanzas